

RESOLUCIÓN NRO. _____

001790

DE _____

12 JUL 2023

"POR LA CUAL SE ATIENDE LA RECLAMACION INTERPUESTA POR TRUCHAS COCORA, EN CONTRA DE LA FACTURA TA- TA-1660 DE LA TASA RETRIBUTIVA REALIZADO POR LAS CARGAS CONTAMINANTES GENERADAS EN EL AÑO 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en adelante CRQ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución nro. 1861, finalmente modificada por la Resolución nro. 255 del 04 de febrero de 2021, expedidas por la Dirección General de la CRQ, La Resolución nro. 1433 de 2004 expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas y se constituye como el máximo en materia de ordenamiento de nuestro territorio, por lo que todas las manifestaciones y/o actuaciones deben respetar dichos preceptos, y a su vez aplicarlos so pena de salir de ordenamiento jurídico Colombiano.

Que la Constitución Política de Colombia, ha sido catalogada como una "*Constitución Ecológica*" por su especial interés en la protección del medio ambiente y lo que este implica en marco de los principios de: Eficiencia, Universalidad y Solidaridad. Es una manifestación de dicho interés lo planteado en el artículo 49 de la Carta Magna, el cual plantea que,

"...49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley..."

Adicionalmente la norma de normas plantea en sus artículos 79 y 80 que,

"...79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines



RESOLUCIÓN NRO. 001790 DE 12 JUL 2023

80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..."

Que dicha Constitución continuando coherentemente con su interés en el medio ambiente, pretende por salvaguardar y otorgar prevalencia a los Derechos de las personas, que estén relacionados con el medio ambiente y sus derivados, por lo que, La Corte Constitucional, encargada de salvaguardar nuestra Constitución, en sentencia C-048 de 2018 ha manifestado que

"...La Constitución le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección..."

Que jurisprudencialmente se ha venido decantado el tema medioambiental y la protección del mismo, por lo que la Corte Constitucional a través de sentencia C-449 de 2015 estableció que

"... la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal..."

Que nuestra Constitución, contempla un perfil económico, por lo que ha sido catalogada como "Constitución Económica", por cuanto desde sus postulados propios plantea el modelo económico de nuestro Estado y la organización de las instituciones que encargadas de la administración de tal tarea.

001790

12 JUL 2023

RESOLUCIÓN NRO.

DE

Que nuestra Carta Magna, en su artículo 338 determina que, la Rama Ejecutiva y La Rama Legislativa, están facultada para imponer contribuciones y definir instrumentos económicos que se consideren necesarios en cualquier materia, siendo consecuencia de esto, la creación de la *Tasa Retributiva*, tasa que tiene por fin la compensación por la utilización directa e indirecta de los Recursos Naturales.

Que es la ley 99 de 1993, la norma por medio de la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental – SINA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como se organiza el sector público encargado de la gestión y conservación de los recursos naturales renovables dentro de nuestras fronteras.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones autónomas regionales, y determina que estas son encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, en las funciones conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la precitada Ley, artículo 31 se determina que la Corporación es competente para:

"...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos,



RESOLUCIÓN NRO. 001790 DE 12 JUL 2023

estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que mediante el Decreto 1076 del 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tiene por objetivo el de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para este.

Que el Capítulo séptimo de la precitada norma, sección 1. artículo 2.2.9.7.1. 1. Se determina que La Tasa Retributiva, tiene por objeto reglamentar la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que, el Decreto 2667 del veintiuno (21) de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilado por el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones, establece en su artículo 2.2.9.7.2.3. que, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades competentes para efectivizar el Procedimiento técnico de la Tasa Retributiva.

Que en el libro 2 parte 2 titulo 9 capitulo 7 sección 4 y sección 5, del decreto 1076 de 2015, se plantean las condiciones para llevar a cabo el efectivo procedimiento de cálculo, cobro y demás disposiciones regulatorias pertinentes en materia de Tasa Retributiva por vertimiento a fuentes hídricas.

Que, a la luz del artículo segundo de la Resolución nro. 1433 de 2004, expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, es la entidad competente para analizar las propuestas de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para los municipios que se encuentran dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 2º. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. *Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible..."*

Que a su vez la Dirección General de la CRQ, mediante resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, de manera posterior modificadas por la Resolución nro. 1035, Resolución nro. 1861, finalmente modificada por la Resolución nro. 255 del 04 de febrero de 2021 por medio de la cual estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la

001790

DE 12 JUL 2023

RESOLUCIÓN NRO.

Corporación, se determinó que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental tiene como propósito principal

"Dirigir la definición y ejecución de acciones de regulación, evaluación, control y seguimiento a trámites ambientales y aplicación de instrumentos económicos, por el uso, aprovechamiento, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de la Autoridad Ambiental, dentro del marco legal vigente y las políticas institucionales y sectoriales sobre la materia."

Que de manera particular ostenta las funciones que atienden la temática así:

"2. Desempeñar la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

8. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.

19. Orientar técnicamente los procesos y procedimientos administrativos que la Entidad requiera (Instrumentos de Planificación Institucional, Instrumentos de Planificación Ambiental Territorial y Regional, Estudios, Programas, Proyectos, liquidaciones de tarifas, entre otros)."

Que, en la misma Resolución, en lo que respecta a las funciones que ostenta el Subdirector Administrativo y Financiero, que validan la expedición de las facturas objeto de estudio son:

"Propósito principal:

Dirigir y organizar las actividades requeridas para la administración del talento humano y los recursos físicos, financieros y económicos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en términos de eficiencia y eficacia en la administración de los recursos.

Descripción de las Funciones Esenciales:

11. Establecer todos los mecanismos posibles de captación de nuevos recursos que le permiten mejorar la gestión presupuestal y financiera de la Corporación.



001790

2 JUL 2023

RESOLUCIÓN NRO. _____ DE _____.

16. Dirigir la formulación de las políticas, programas y estrategias en materia de manejo de los recursos económicos de la Corporación con el ánimo de cumplir adecuadamente con sus cometidos constitucionales y legales.

19. Participar en las gestiones y procedimientos establecidos para el ejercicio del cobro persuasivo de las cuentas a favor de la Corporación, por concepto de tasas, sobretasas y compensaciones legales a que tenga derecho la entidad y las derivadas de los demás títulos ejecutivos a su favor con el propósito de hacer recurrentes los recaudos por estos conceptos".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la CRQ es la entidad competente para resolver la solicitud interpuesta por TRUCHAS COCORA, respecto de la factura nro. TA-1660 de 2023, y es de precisar que al interior de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se conformó equipo interdisciplinar e integral quien fue el encargado de evaluar y ejecutar el respectivo análisis de las consideraciones expuestas por TRUCHAS COCORA, del expediente contentivo de la información particular del caso y los demás documentos que en general guardan relación con el recurso interpuesto que aquí nos ocupa.

Mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 001 de 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío fijó las Metas de Carga Contaminante para el quinquenio 2020 -2024, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin dentro del Decreto 1076 de 2015.

Que para la expedición del referido Acuerdo, y de manera previa, la CRQ procedió a informar a los usuarios de la tasa retributiva y comunidad en general, sobre la intención de adelantar el proceso dispuesto por la Norma, para generar las metas de carga contaminante individuales y globales, publicándolo en la página web de la entidad, a fin además de ponerlo en consulta pública, sometiéndolo entre otros, a observaciones de los usuarios y de la comunidad en general como decisión que podía afectarlos, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que resultado de la gestión referida, mediante Acuerdo nro. 001 de 2021, el Consejo Directivo de la CRQ fijó las metas de Carga Contaminante para el quinquenio 2020 - 2024, en marco de lo preceptuado en el Decreto 2667 de 2012, posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015, conforme a lo dispuesto en los Objetivos de Calidad, aprobados mediante la Resolución nro. 1736 de 2020, y los establecidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo del Recurso Hídrico.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, el Sujeto Pasivo de la Tasa Retributiva tiene la obligación de presentar la Autodeclaración de sus vertimientos; por esta razón, y en aras de hacer más eficientes las actuaciones de la Autoridad Ambiental y la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante oficio No CRQ 23306-22 del 19 de diciembre de 2022, envió invitación para

001790

DE 12 JUL 2023

RESOLUCIÓN NRO.

la presentación de la autodeclaración de las cargas contaminantes generadas y vertidas al recurso hídrico durante el año 2022 al usuario Truchas Cocora.

El usuario Truchas Cocora NO presenta autodeclaración de sus cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico y caracterización de sus vertimientos por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Que la CRQ a través de la Subdirección de Regulación y Control, realiza el ejercicio de Implementación y sostenimiento de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos al recurso hídrico, lo que comprende las actividades relacionadas con la liquidación del Incentivo Ambiental, ejercicio a partir del cual la Subdirección Administrativa y Financiera de CRQ genera el respectivo documento de cobro.

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015, respecto al seguimiento y cumplimiento de la Meta Global de carga contaminante, a partir de la información técnica recolectada a través de autodeclaraciones presentadas por los usuarios de la tasa retributiva y durante el ejercicio de seguimiento realizado en el año 2022, se determinó las cargas contaminantes vertidas en la referida anualidad, se evaluó las metas anuales de carga contaminante, y en consecuencia se ajustaron y aplicaron los Factores Regionales para los casos en que así fue requerido.

Por medio de factura No. TA- 1666 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó cobro de la tasa Retributiva a Truchas Cocora por la carga contaminante de los vertimientos al recurso hídrico realizados en la PTAR 1 y la PTAR 2 de Truchas Cocora.

Que Truchas Cócora presentó Recurso de Reclamación respecto de la factura citada con anterioridad, con oficio recibido CRQ N° 07021-23 del 14 de junio de 2023, por medio de su representante legal, el señor Diego Hincapie Londoño. Dicho escrito, contentivo de los argumentos en los cuales Truchas Cocora basó su Recurso de Reclamación, forma parte integral de la presente Resolución.

Que Truchas Cocora, en el Recurso de Reclamación interpuesto contra la factura No. TA-1660, manifestó una serie de peticiones y argumentos que se encuentran contenidos en el escrito con radicado CRQ No. 07021-23 del 14 de junio de 2023, y solicita revisar las cargas contaminantes que se han tenido en cuenta para el cobro de la factura TA-1660 y si se ha tenido en cuenta el descuento de la carga que aporta la corriente hídrica donde genera el vertimiento, misma desde donde realiza además la captación de agua para adelantar su actividad, pues esta ha viendo aportando una carga elevada de SST en su cauce provocada por las intensas lluvias aguas arriba, lo cual provoca deslizamientos que aumentan los SST en la misma.



001790

12 JUL 2023

RESOLUCIÓN NRO. _____ **DE** _____

La CRQ se permite manifestar y precisar que en ausencia de autodeclaración de vertimientos, se procedió a realizar el cálculo de la carga contaminante a partir de la información disponible, realizando su análisis y valoración como se describe a continuación por el equipo técnico de implementación de la tasa retributiva de esta Autoridad Ambiental:

(...)

INFORME DE RESPUESTA A RECLAMACIONES POR COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA

FECHA: 07/07/2023

Asunto: Reclamación contra el cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes vertidas al recurso hídrico en el año 2022, por parte del usuario Truchas Cocora ubicado en el municipio de Salento.

SECTOR	Industrial
USUARIO / PREDIO	Truchas Cocora
MUNICIPIO	Salento
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Hincapié Londoño
CEDULA – NIT	NIT 1251120
NÚMERO Y FECHA DE RECLAMACIÓN	CRQ RECIBIDO N° 07021-23 del 14/06/2023
NÚMERO DE FACTURA	TA-1660

Tabla 1. Información General

1. OBJETIVO.

Analizar los aspectos técnicos que rodearon el cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes generadas en el año 2022, por el usuario Truchas Cocora en el municipio de Salento, produciendo un informe técnico en el que se contemplen todos los aspectos, a fin de que sirva como insumo para dar una respuesta de fondo al usuario.

2. ANTECEDENTES

2.1. El día 12 de julio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica de seguimiento a Truchas Cocora, la cual quedó registrada en el Acta de Visita 57496, así como en el respectivo informe técnico.

2.2. El día 17 de noviembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica de seguimiento a Truchas Cocora, la cual quedó registrada en el Acta de Visita 63995, así como en el respectivo informe técnico.

RESOLUCIÓN NRO.

001790

DE

12 JUL 2023

- 2.3. *El día 15 de marzo de 2022 se realiza visita técnica por parte del laboratorio de aguas de CRQ para la toma de muestras de los vertimientos al recurso hídrico realizados en la PTAR 1 y la PTAR 2 de truchas Cocora.*
- 2.4. *El 25 de octubre de 2022 se realiza visita técnica por parte del laboratorio de aguas de CRQ para la toma de muestras de los vertimientos al recurso hídrico realizados en la PTAR 1 y la PTAR 2 de truchas Cocora.*
- 2.5. *La CRQ mediante oficio CRQ 23306-22 del 19 de diciembre de 2022 envió invitación al señor Diego Hincapié Londoño, para que, como representante de la empresa Truchas Cocora, presentara la autodeclaración de las cargas contaminantes generadas y vertidas al recurso hídrico durante el año 2022, sin embargo, el usuario NO presenta la autodeclaración de vertimientos.*
- 2.6. *El 31 de marzo 2023 se expide la Factura CRQ N° TA-1660 por medio de la cual se realiza el cobro de la Tasa Retributiva por concepto de cargas contaminantes vertidas durante el año 2022 por Truchas Cocora ubicado en el Municipio de Salento.*
- 2.7. *Se presenta reclamación en contra del cobro de la Tasa Retributiva por las cargas contaminantes cobradas por la CRQ mediante la Factura N° TA-1660 de 2023. Dicha reclamación se presenta mediante el oficio radicado CRQ N° 07021-23 del 14 de junio de 2023.*

3. ARGUMENTOS PRESENTADOS EN LA RECLAMACIÓN.

Los Argumentos presentados en la Reclamación (Oficio radicado CRQ RECIBIDO N°07021-23) presentado por Diego Hincapié Londoño con relación al cobro de la Tasa Retributiva por las aguas residuales vertidas al recurso hídrico durante el año 2022 por Truchas Cocora se pueden resumir de la siguiente manera:

El usuario solicita revisar las cargas contaminantes que se han tenido en cuenta para la elaboración de la factura TA-1660 y si se ha tenido en cuenta el descuento de la carga que aporta la corriente hídrica donde genera el vertimiento, misma desde donde realiza además la captación de agua para adelantar su actividad, pues esta ha viendo aportando una carga elevada de SST en su cauce provocada por las intensas lluvias aguas arriba, lo cual provoca deslizamientos que aumentan los SST en la misma.

4. ANÁLISIS DEL CÁLCULO DE CARGA CONTAMINANTE EFECTUADO Y APLICACIÓN DEL FACTOR REGIONAL.

001790

12 JUL 2023

RESOLUCIÓN NRO. _____ **DE** _____

Considerando los argumentos expuestos por el Usuario, el Equipo de Implementación de la Tasa Retributiva de la CRQ consideró pertinente revisar la metodología de cálculo por medio de la cual se establecieron las Cargas contaminantes que dieron origen a la Factura CRQ N° TA-1660 de 2023.

4.1. Información disponible para el cálculo de Cargas Contaminantes correspondientes al año 2022.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza el cálculo de las cargas contaminantes y posterior liquidación de la Tasa Retributiva según lo establecido en el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 del año 2015; de acuerdo con el cual, pueden existir diversas fuentes de información, las cuales pueden ser empleadas de manera complementaria y/o aislada, dependiendo de la representatividad de la misma, a fin de implementar la Tasa Retributiva, de acuerdo con la contaminación real causada.

En este sentido, para la realización del cálculo de la Carga Contaminante vertida en el año 2022 por actividades industriales desarrolladas por Truchas Cocora; en la jurisdicción del Municipio de Salento, la CRQ contó con las siguientes fuentes de información:

4.1.1. Autodeclaración de Cargas Contaminantes.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015 (Art. 2.2.9.7.5.4.), el Sujeto Pasivo de la Tasa Retributiva tiene la obligación de presentar la Autodeclaración de sus vertimientos. En este orden de ideas, y una vez recibida la Autodeclaración, la Corporación siguiendo lo dispuesto por los Artículos 2.2.9.7.5.4. y 2.2.9.7.5.6. del Decreto 1076 de 2015, procedió a evaluar la Autodeclaración presentada, verificando entre otros su representatividad para ser empleada en el proceso de liquidación y cobro del incentivo ambiental, o para ser descartada en el mismo. En el marco de este proceso se pudo determinar:

- *El usuario Truchas Cocora NO presenta autodeclaración de sus cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico.*
- *El usuario Truchas Cocora NO presenta caracterización de sus vertimientos por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

Así las cosas, la autoridad ambiental realizó el análisis de lo dispuesto por los Artículos 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015, para lo que además efectuó revisión de la información disponible del usuario para efectos de realizar el cálculo de la carga contaminante; información generada en el marco del

RESOLUCIÓN NRO. 001790 DE 12 JUL 2023

ejercicio de seguimiento efectuado por la autoridad ambiental. En el marco de este proceso se pudo determinar:

- *Se efectuó el monitoreo a la PTAR 1 y la PTAR 2 de truchas Cocora por parte del laboratorio de aguas de CRQ el día 15 de marzo de 2022; monitoreo a volumen fijo con toma de alicotas cada 30 minutos durante 6 horas, del que surge el reporte de nro. 052 de 2022. Considerando que no fue posible realizar aforos de ninguno de los dos vertimientos en dicho ejercicio, el mismo no fue tenido en cuenta para efectos de la determinación de la carga contaminante vertida por el usuario.*
- *Se efectuó el monitoreo a la PTAR 1 y la PTAR 2 de truchas Cocora por parte del laboratorio de aguas de CRQ el día 25 de octubre de 2022; monitoreo con aforo a volumen fijo en la PTAR 1 y monitoreo con aforo volumétrico en la PTAR 2, en ambas con toma de alicotas cada 30 minutos durante 6 horas del que surge el reporte de nro. 174 de 2022.*
- *Se realizó dos visitas de inspección y seguimiento al usuario para capturar información de interés en el ejercicio de implementación de la tasa retributiva; la cual tuvo lugar el 12 de julio del 2022 y el 17 de noviembre del 2022 donde a su vez se derivó la correspondiente acta de visita e informe técnico.*

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, y en ausencia de autodeclaración de vertimientos, la autoridad ambiental procedió a realizar el cálculo de la carga contaminante a partir de la información disponible y referida, realizando su análisis y valoración, aplicando para ello el ejercicio que se describe en los apartes subsiguientes de este informe.

4.1.2. Visitas técnicas realizadas por la CRQ durante el año 2022.

Durante el año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ en ejecución de sus actividades de Implementación y Seguimiento de la Tasa Retributiva, realizó un total de 2 visitas técnicas de verificación a Truchas Cocora del Municipio de Salento, las cuales se puede resumir de la siguiente manera:

- *Visita técnica del día 12 de julio del 2022: La actividad quedó consignada en Acta de Visita 57496, de la cual se destaca lo siguiente:*
 - *En el predio se cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual genera dos puntos de vertimiento sobre la*



RESOLUCIÓN NRO. 001790 DE 12 JUL 2023.

quebrada San José, PTAR 1=42 L/s; PTAR 2= 41 L/s descargando los 7 días de la semana 24 horas.

- *La funcionaria manifiesta que el caudal de ingreso al proceso es del orden de 100 L/s por día.*
 - *Se pudo concluir que las fuentes generadas de aguas residuales son de tipo no doméstico, las cuales son conducidas mediante una red interna de alcantarillado a sistema de tratamiento de aguas residuales STAR, la cual realiza disposición final al recurso natural agua cuenca Río Quindío en el municipio de Salento.*
- *Visita técnica del día 17 de noviembre del 2022: La actividad quedó consignada en Acta de Visita 63935, de la cual se destaca lo siguiente:*
 - *El desarrollo del proceso productivo de cultivo de trucha se desarrolla 7 días a la semana en jornadas de 8 horas con el apoyo de 4 operarios.*
 - *La funcionaria manifiesta que la producción promedio en el segundo semestre fue de aproximadamente 2500 kilos/mes captando un caudal aproximadamente de 100 L/s.*
 - *En lo relacionado con aguas residuales se evidencia la generación de 2 puntos de vertimiento los cuales descargan aproximadamente 46 L/s las 24 horas de día de forma puntual sobre cuenca Río Quindío en el municipio de Salento.*

4.1.3. Visitas técnicas monitoreo vertimiento ejecutadas por el laboratorio de agua CRQ durante el año 2022.

Durante el año 2022, la CRQ a través del laboratorio de aguas adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó jornada de monitoreo a los vertimientos generados a través de las PTAR's de Truchas Cocora, como se describe:

- *Monitoreo compuesto de 6 horas el día 15 de marzo de 2022, ejercicio realizado por duplicado; tanto para la PTAR 1 como para la PTAR 2 de lo que surge el reporte de resultados nro. 052-22. Tal monitoreo fue acompañado además por parte de contratista del equipo técnico de la implementación y mantenimiento de la tasa retributiva adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CRQ, acompañamiento del que surge el acta de visita número 56708 del 15 de marzo de 2022, visita técnica donde entre otras, se captura información a partir de la cual se pudo determinar el horario laboral, el cual va de lunes a domingo de 6:00am a 4:00pm y un consumo de agua para el mes de febrero de 2022 de 8790 m³, así como 7 empleados que laboran en la empresa.*
- *Monitoreo compuesto de 6 horas con toma de alicotas cada 30 minutos el día 25 de octubre del 2022 tanto en la PTAR 1 como en la PTAR 2, así*

RESOLUCIÓN NRO. 001790 **DE** 12 JUL 2023

como al recurso hídrico cuenca Río Quindío aguas arriba y aguas abajo de la descarga de las PTAR 's 1 y 2, de lo que surge el reporte de resultados nro. 174-22. Dicho monitoreo tuvo el acompañamiento técnico por parte de uno de los contratistas de la entidad del que surge el acta de visita número 63926 del 25 de octubre del 2022.

4.1.4. Información del caudal concesionado al usuario por CRQ para la captación de agua desarrollo de actividad piscícola.

El usuario cuenta con concesión de aguas para el desarrollo de actividad piscícola otorgada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental; Resolución Resolución CRQ nro. 001651 de 2021, otorgándose un caudal de 101 lts/seg.

4.2. Determinación de la Carga Contaminante correspondiente al año 2022.

4.2.1. Identificación del vertimiento realizado al Recurso Hídrico por el usuario Truchas Cocora en el municipio de Salento.

De acuerdo a lo descrito en el Numeral 4.1.2, durante la realización de las visitas técnicas de seguimiento al usuario, tanto en el mes de julio como en el mes de noviembre del año 2022, se observó la generación de vertimiento de aguas residuales No domésticas ARnD sobre fuente hídrica a causa de actividades industriales.

Es decir, la Corporación Autónoma Regional del Quindío pudo corroborar el hecho generador de la Tasa Retributiva por el usuario Truchas Cocora ubicado en el Municipio de Salento, Quindío, toda vez que descarga las aguas residuales producto de actividades industriales a cuerpo de agua, siendo entonces sujeto pasivo para el cobro de la Tasa Retributiva por concepto de cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico durante el año 2022.

4.2.2. Análisis de la información disponible para el cálculo de Cargas Contaminantes:

El cálculo de las cargas contaminantes se realizó a partir de información medida del vertimiento, empleando para ello los reportes del laboratorio de aguas de CRQ referidos, así como la información recolectada por la Corporación durante la ejecución de las visitas técnicas en el año 2022, considerándose esta información como representativa de la actividad que se desarrolla en la empresa Truchas Cocora.

4.2.3. Cálculo de Cargas Contaminantes:

001790

DE 12 JUL 2023

RESOLUCIÓN NRO.

DE

Para llevar a cabo, el cálculo de las cargas contaminantes y facturadas se hizo uso de la información medida del vertimiento que se encontraba a disposición como:

- Resultados de monitoreos realizados por el laboratorio de aguas de CRQ, los cuales se encuentran registrados en los reportes de CRQ 174-22 donde se monitoreó el punto de vertimiento de la PTAR 1 y de la PTAR 2 y cuya fecha de toma de muestras se realizó el 25 de octubre de 2022. Además, se llevó a cabo otro monitoreo en los mismos puntos de vertimiento con número de reporte 174-22 cuya fecha de toma de la muestra se realizó el 25 de octubre del 2022. El horario y frecuencia del vertimiento se tomó de la información capturada en las visitas de seguimiento a usuarios de la Tasa Retributiva, así como las visitas de acompañamiento a monitoreo efectuadas en la vigencia 2022. Cabe anotar que, durante el ejercicio de monitoreo se determinó realizar aforo volumétrico para la denominada PTAR 2, realizándose muestreo a volumen fijo para la PTAR 1, considerando la no posibilidad de realización del aforo del vertimiento de esta PTAR mediante método volumétrico. De esta manera y para efectos de determinar el caudal de este vertimiento, al dato de caudal concesionado se realizó el descuento del caudal vertido en la PTAR 2; esto teniendo en cuenta que de acuerdo a la configuración de la actividad productiva, tanto la captación como el vertimiento se efectúan durante 24 horas, teniendo que el caudal, una vez captado, fluye por la infraestructura dispuesta para la actividad piscícola, misma donde se dispone tanto los subproductos del cultivo como del beneficio, previo a que se generen los vertimientos en mención.*

USUARIO	REPORTE DE RESULTADOS N°	FECHA DE MONITOREO	PARÁMETROS					CARGA CONTAMINANTE PARCIAL		CARGA CONTAMINANTE FINAL (promedio)	
			DBO (mg/L)	SST (mg/L)	CAUDAL (L/s)	HORA/DÍA	DÍA/AÑO	DBO (kg/año)	SST (kg/año)	DBO (kg/año)	SST (kg/año)
TRUCHAS COCORA PTAR 1 (BENEFICIO-CULTIVO)	174-22	Martes 25/10/2022	2	6,7	55,961	24	365	3529,51	11823,86	6370,27	21340,41
TRUCHAS COCORA PTAR 2 (CULTIVO)			2	7,3	45,04	24	365	2840,76	9516,56		

Tabla 2. Cálculo de carga contaminante vertida en 2022

1 Dato obtenido mediante el descuento de 45,05 lts/seg (caudal vertido PTAR 2), al caudal concesionado de 101 lts/seg.

RESOLUCIÓN NRO. 001790 DE 12 JUL 2023.

4.3. Determinación del Factor Regional Aplicable al Usuario para la Determinación de la Tarifa por Concepto de Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes Vertidas en la Vigencia 2022.

De acuerdo con lo dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 7 sección 4 del Decreto 1076 de 2015, el factor regional es una variable multiplicativa, la cual es aplicada a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico. Una vez agotado el procedimiento establecido para la evaluación de la Meta Global, y determinado el Factor Regional para el Tramo, según el procedimiento descrito en el Decreto 1076 de 2015, se procede a determinar el factor regional Fr a aplicar al usuario para el posterior cálculo de la Tarifa por Concepto de Tasa Retributiva, considerando el cumplimiento o no de su meta anual individual.

De esta manera, se concluyó que el usuario NO cumple con su meta individual anual de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y de Sólidos Suspendidos Totales (SST) por lo que se aplica el FR de DBO y SST ajustado para el tramo vigencia 2022 (Tramo I resolución 1489 de 2016/acuerdo consejo directivo 001 de 2021), es decir, 5.50 para el caso de DBO y 4.16 para SST (por incumplimiento de la meta global de carga contaminante de dicho tramo), ejercicio que se sintetiza a continuación:

FR año 2022 para Tramo I. Río Quindío	
DBO	SST
5,50	4,16

Tabla 3. Factor Regional fijado año 2022 para Tramo I. R. Quindío, tramo donde se ubica Vertimiento Truchas Cócora

DBO Kg/Año			SST Kg/Año		
CC vertida 2022	Meta CC 2022	Cumple Meta anual individual	CC vertida 2022	Meta CC 2022	Cumple Meta anual Individual
6370,27	3771,90	NO	21340,41	7016,76	NO

Tabla 4. Evaluación del cumplimiento de la meta de carga contaminante del usuario

FR aplicable año 2021		FR aplicable año 2022	
DBO	SST	DBO	SST
1,00	2,52	5,50	4,16

Tabla 5. Determinación de los factores regionales

5. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN LA RECLAMACIÓN.



RESOLUCIÓN NRO. _____

001790

DE _____

12 JUL 2023

Una vez analizada la metodología de cálculo empleada para la determinación de Cargas Contaminantes correspondientes al año 2022, se procede a analizar los argumentos presentados por el Usuario en la Reclamación, así:

Frente a lo anterior, es importante resaltar, como fue indicado en anteriores apartes del presente informe, que desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se remitió oficio CRQ nro. 23306-22 para invitar al usuario Truchas Cocora a presentar la Autodeclaración de sus cargas contaminantes vertidas a la fuente receptora de vertimientos, basada en una caracterización realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM; de tal manera, era deber del usuario hacer allegar dicho insumo correspondiente a la autodeclaración, tal y como lo dispone el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 utilizando los formatos definidos por la autoridad ambiental y el cual fue compartido mediante el precitado oficio de invitación a autodeclarar, donde, entre otros, justamente se dispone de un formato apropiado para diligenciar la información de calidad y cantidad del agua de la corriente desde donde se realiza la captación y en el punto donde la misma se efectúa, soportada en información derivada de ejercicio de monitoreo por laboratorio de aguas y de esta forma, contar con información medida de la corriente en el punto de captación a partir de la cual desarrollar la operación consistente en descontar la carga contaminante que trae la fuente hídrica en el mencionado punto de captación del usuario, considerando que la empresa capta y vierte sobre la misma fuente superficial; misma información además que, no obstante y previo a su utilización dentro del ejercicio de determinación de cargas contaminantes vertidas, es objeto de análisis y evaluación para determinar su representatividad y utilidad. Es de anotar además que, dentro del recurso allegado por el usuario con radicado CRQ nro. 07021-23 tampoco se allegó información adicional y que permitiera analizar las condiciones de la corriente en el punto de captación, por lo que el usuario no aportó a la autoridad ambiental información representativa a partir de la cual se posibilitara realizar el descuento, a la carga vertida calculada, de la carga contaminante de la corriente en el punto de captación.

Así las cosas, las cargas contaminantes calculadas y posteriormente facturadas se obtuvieron a partir de la información más representativa disponible; información medida de monitoreos realizados por el laboratorio de aguas de CRQ, en conjunto con aquella incluida dentro del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgó concesión de aguas para el desarrollo de la actividad piscícola por parte del usuario; además, como información complementaria también estuvieron las visitas técnicas de control y seguimiento a usuario de la Tasa Retributiva y las visitas de acompañamiento a los mencionados monitoreos.

6. CONCLUSIONES

- *El usuario Truchas Cocora, ubicado en el municipio de Salento, es sujeto pasivo del cobro de la Tasa Retributiva por concepto de Cargas*

RESOLUCIÓN NRO. 001790 DE 12 JUL 2023.

Contaminantes vertidas al recurso hídrico durante el año 2022, toda vez que, en las visitas técnicas realizadas por la CRQ tanto por el equipo técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental como del laboratorio de aguas de CRQ adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidenció vertimiento de agua residual a cuerpo de agua, proveniente de la actividad industrial de cultivo y beneficio de peces.

- *La liquidación y cobro de la Tasa Retributiva por las cargas contaminantes dispuestas al recurso hídrico de la empresa Truchas Cocora del municipio de Salento, se realizó bajo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, considerando para ello la información técnica más representativa disponible, dando así origen a los valores consignados en la Factura CRQ N° TAC-1660.*
- *El recurso interpuesto por el señor Diego Hincapié Londoño representante legal de Truchas Cocora del Municipio de Salento, mediante el oficio CRQ RECIBIDO 07021-23 del 14/06/2023, no aporta evidencias ni elementos nuevos que permitan modificar los datos establecidos inicialmente para la determinación de Cargas Contaminantes correspondientes al año 2022.*

7. RECOMENDACIONES

- *De acuerdo a la revisión realizada, se recomienda **NO** modificar la metodología empleada para el cálculo de cargas contaminantes descrita en párrafos anteriores y de esta forma mantener los valores contenidos en la Factura CRQ N° TA-1660 de 2023, provenientes de la liquidación efectuada.*
- *Es fundamental verificar desde el punto de vista jurídico la viabilidad de la Reclamación presentada y el análisis de los documentos aportados, para posteriormente, de encontrarlo pertinente, expedir un acto administrativo por medio del cual se dé una respuesta de fondo a la petición, para lo cual se recomienda emplear el presente informe técnico.*

Elaboró:

Daniela Abril Rojas
Ingeniera Geógrafa y Ambiental
Contratista SRCA

Revisó:

Jorge Alberto Duque Ospina
Ingeniero Ambiental
Profesional Universitario SRCA

(...)



001790

12 JUL 2023

RESOLUCIÓN NRO. _____ **DE** _____

Es por las anteriores consideraciones que una vez la CRQ analizó los aspectos técnicos y así mismo la metodología que determinaron el cobro de la Tasa Retributiva por las cargas contaminantes en la vigencia 2022, del sujeto pasivo Truchas Cocora, encuentra que tal ejercicio se realizó de conformidad y dentro de los términos legales tal y como lo establece el Decreto 1076 de 2015 especialmente el artículo 2.2.9.7.5.7, para lo que fue considerado la información técnica más representativa disponible al momento de realizar la liquidación del mencionado instrumento económico por concepto de cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico producto del desarrollo de la actividad piscícola por parte del usuario, durante la vigencia 2022, como lo confirma el equipo técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, y el laboratorio de aguas de CRQ adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, donde encontraron evidencia de vertimiento de agua residual a cuerpo de agua, proveniente de la actividad industrial de cultivo y beneficio de peces.

En este sentido, las consideraciones de la petición interpuestas por el señor Diego Hincapie Londoño, en representación de Truchas Cocora, no cuenta con razones suficientes a fin de nutrir la carga argumentativa, así como tampoco nuevas afirmaciones que sirvan de apoyo para la modificación y/o ajuste del cálculo de carga contaminante que se le atribuye durante la vigencia 2022.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la pretensión del Recurso de Reclamación interpuesto por Truchas Cocora, con escrito radicado en CRQ No. 07021-23 del 14 de junio de 2023, a través de su representante legal, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la integralidad de la factura No. TA-1660 de 2023 expedidas por la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ.

Parágrafo Primero: Teniendo en cuenta la parte motiva y los artículos antes descritos, la factura No. TA-1660 de 2023, seguirá vigente en los mismos términos en los que fueron emitidas por la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR al solicitante que, la presentación de cualquier reclamación, aclaración o recurso de reposición respecto del cobro por concepto de Tasa Retributiva por vertimientos al agua, **NO EXIME** al sujeto pasivo de la obligación del pago por el periodo causado.

RESOLUCIÓN NRO. 001790 **DE** 12 JUL 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR al recurrente que la Corporación Autónoma Regional del Quindío utilizó la información de mayor representatividad para efectuar el cálculo respecto del cobro de la Tasa Retributiva por vertimientos al agua.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR al representante legal de Truchas Cocora, para que presente la Autodeclaración de sus vertimientos CONFORME a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a Truchas Cocora, representada legalmente por el señor Diego Hincapie Londoño, o quien haga sus veces, o a su apoderado. Lo anterior de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó: D. Carolina Jaramillo G / Abogada Contratista CRQ

Revisó: Jorge Alberto Duque Montoya / Profesional Universitario CRQ.

Proyectó aspectos técnicos: Daniela Abril Rojas/ Ingeniera Geógrafa y Ambiental Contratista SRCA